

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Central

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm. 108.—Declarando fuera de la Ley a los partidos o agrupaciones políticas que desde la convocatoria de las elecciones celebradas el 16 de Febrero último han integrado el llamado Frente Popular, señalándose las medidas y sanciones que habrán de adoptarse tanto sobre aquéllas como sobre los funcionarios públicos y los de empresas subvencionadas por el Estado.

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Orden 139.—Ampliando la Orden de 2 de los corrientes, sobre aplicación de la censura postal a los pliegos que se dirijan a los Vocales de la Junta de Defensa, para la correspondencia dirigida a las Autoridades Militares que manden División.

Orden 141.—Rectificando la de 28 de Agosto último, sobre provisión de vacantes de Maestros en las Escuelas graduadas.

Orden 143.—Dictando normas para la confección de la Bandera de España y renovando las fórmulas reglamentarias de recepción y prestación de juramento ante ella.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Edicto de Juzgado.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

DECRETO NÚM. 108

Durante largo tiempo ha sido España víctima de actuaciones políticas desarrolladas por algunos partidos que, lejos de cooperar a la prosperidad de la Patria, satisfacían ambiciones personales con detrimento del bien común, pero nunca, como en los momentos anteriores al presente, ha culminado el antipatriotismo en la formación de entidades que, bajo apariencia política, envenenaron al pueblo con el ofrecimiento de supuestas reivindicaciones sociales, espejuelo para que las masas obreras siguieran a sus dirigentes,

quienes las aprovecharon para medrar a su costa, lanzarlas a la perpetración de toda clase de desmanes y cristalizar al fin, en la formación del funesto llamado Frente Popular, de cuyos males, si responsables son las agrupaciones dichas, no lo son menos aquellas personas físicas que, con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta, han sido autores materiales o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado y por los particulares, con motivo de la absurda resistencia sostenida contra el movimiento nacional, por lo que procede adoptar, contra unos y otros, medidas encaminadas a garantizar la responsabilidad que en su día pueda alcanzarse para la indemnización procedente, en la inteligencia de que medida elemental y básica de saneamiento es declarar fuera de la Ley a las agrupaciones de actividades ilícitas que siempre estuvieron al margen de ella; en vista de lo cual, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. Se declaran fuera de la Ley todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que, desde la convocatoria de las elecciones

nes celebradas en fecha 16 de Febrero del corriente año han integrado el llamado Frente Popular, así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al movimiento nacional.

Artículo segundo. Se decreta la incautación de cuantos bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos pertenecieren a los referidos partidos o agrupaciones, pasando todos ellos a la propiedad del Estado.

Artículo tercero. Los funcionarios públicos y los de empresas subvencionadas por el Estado, la provincia o el municipio o concesionarias de servicios públicos, podrán ser corregidos, suspendidos y destituidos de los cargos que desempeñen cuando aconsejen tales medidas sus actuaciones antipatrióticas o contrarias al movimiento nacional.

Artículo cuarto. Las correcciones y suspensiones a que se refiere el artículo anterior, serán acordadas por los jefes del centro en que presten sus servicios el funcionario o su defecto, por el superior jerárquico del corregido, y aquéllos, en su caso, previa la formación del oportuno expediente, propondrán la destitución a la autoridad, empresa o Corporación a quien correspondiera hacer el nombramiento.

Artículo quinto. Los generales jefes de los Ejércitos de operaciones o los de columnas unidad a quienes éstos hayan dado instrucciones al efecto podrán, en las plazas ocupadas y que en lo sucesivo se ocupen, tomar medidas precautorias encaminadas a evitar posibles ocultaciones o desaparición de bienes de aquellas personas que por su actuación fueran lógicamente responsables directos o subsidiarios, por acción, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de la oposición al triunfo del movimiento nacional.

Artículo sexto. Las autoridades expresadas remitirán a los Juzgados de primera instancia relación de las personas y bienes que posean y que a su juicio estén comprendidas en el artículo quinto, para que se decrete el embargo de éstos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 600 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y concordantes de la de Enjuiciamiento Civil, quedando sub-

sistentes tales medidas hasta la depuración de las responsabilidades criminales o civiles que se declaren.

Artículo séptimo. Las medidas precautorias de los dos artículos anteriores se llevarán a efecto no obstante aparecer los bienes enajenados o gravados a favor de personas distintas de los supuestos responsables, siempre que la enajenación o gravamen haya sido hecho en fecha posterior al 19 de julio último y a reserva de la convalidación de los mencionados actos.

Artículo adicional. Para el desarrollo definitivo de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se dictarán las oportunas normas.

Dado en Burgos a trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — MIGUEL CABANELLAS.

Junta de Defensa Nacional

ORDENES

Del 11 de Septiembre de 1936

139

La Junta de Defensa Nacional ha acordado, por resolución de esta fecha, que la Orden de 2 del corriente (*Boletín Oficial*, número 17), por la que se prohíbe se aplique la censura postal a los pliegos que dirijan a los Vocales de la Junta de Defensa Nacional, se considere ampliada en el sentido de que no se aplicará tampoco dicha censura a la correspondencia dirigida a las Autoridades militares que manden División, o que procedan de ella, lo que se comprobará por el sello del sobre.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 12 de Septiembre de 1936

141

Por error material, en el acuerdo primero de la Orden de 28 de Agosto (*Boletín Oficial*, número 13), se dice que el Maestro sobrante en las Escuelas graduadas donde el Director se encargue de un grado, elegirá vacante, si hubiere en la localidad, o será destinado para la provincia que ocurra, debiendo decir «para la primera que ocurra».

Como la Junta de Defensa Nacional sólo persigue la intensificación del trabajo de los funcionarios, ocasionándoles la mínima lesión, y se presentan casos de no existir vacan-

tes en las localidades donde tiene que cesar un Maestro, con arreglo a la Orden de 28 de Agosto, se ha resuelto con carácter general lo siguiente:

Primero. Los Maestros que deben cesar en las Escuelas graduadas o encargarse el Director de un grado, ocuparán las vacantes que existan en la misma localidad, y si no hubiere vacantes o existieran en número insuficiente, irán ocupando automáticamente las que ocurran. El cese en la graduada corresponde al número más alto en el escalafón, es decir, al más moderno en el Magisterio nacional, y la colocación en vacantes de los sobrantes empezará por el número más bajo, es decir, por el más antiguo. Se exceptúa el caso de que la vacante se produzca en la Escuela donde debe cesar el Maestro al que se da la preferencia para continuar en su Escuela.

Segundo. Mientras existan vacantes en la localidad, se crea provisionalmente un grado más, en el que se procederá a la admisión de niños, niñas o párvulos, según las necesidades locales. Este grado provisional desaparecerá automáticamente al producirse una vacante en la Escuela o al cubrir vacante en otra, el Maestro sobrante que le desempeña. Estos Maestros que cesan en las graduadas tienen derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en la Escuela en que hayan cesado.

Tercero. Como ha sido interpretado erróneamente por algunos Maestros y Directores el concepto de grado, considerando como tales la sección o secciones formadas para que practiquen los alumnos del grado profesional, se recuerda a los señores Inspectores, Directores y demás Autoridades académicas que sólo son *grados* los desempeñados por Maestros del escalafón o interinos en vacantes, que vienen percibiendo el emolumento de casa habitación.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 13 de Septiembre de 1936

143

Restablecida por Decreto número 77 la Bandera bicolor, roja y gualda, como Bandera de España, y considerando necesario dictar normas que de una parte fijen las características de su confección y de otra re-

nueven las fórmulas reglamentarias de recepción y prestación de juramento ante ella, completando así el sentido unánime y espíritu que informa este movimiento salvador de España, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. La forma y dimensiones de las Banderas o Estandartes de las Unidades del Ejército y Marina de Guerra serán las mismas que tenían antes de proclamarse la República, y su escudo el actual, sin que lleven aquéllas, por ahora, inscripción alguna.

Segundo. Para recibir una tropa a su Bandera o Estandarte, el Jefe de aquélla, al aparecer ésta, gritará: «Soldados, ¡Viva España!», sin que a la voz de mando para presentar previamente las armas preceda la frase «A la Bandera», que se había copiado del francés.

Tercero. El Juramento de fidelidad a la Bandera, acto que será público, se realizará situándose los reclutas en una formación concentrada, dando frente a aquélla, cuya asta mantendrá el abanderado vertical, con el regatón metido en la cuja, y el Jefe encargado de recibir el Juramento, dirigiéndose a los nuevos soldados, dirá:

«Soldados: ¿Juráis a Dios y prometéis a España, besando con unción su Bandera, respetar y obedecer siempre a vuestros Jefes, no abandonarles nunca y derramar, si es preciso, en defensa del honor e independencia de la Patria, y del orden dentro de ella, hasta la última gota de vuestra sangre?»

Los reclutas contestarán: «Sí lo juramos.»

Luego dicho Jefe añadirá: «Si así lo hacéis, la Patria os lo agradecerá y premiará, y si no, mereceréis su desprecio y su castigo como indignos hijos de ella. Soldados: ¡Viva España!»

Después los reclutas besarán, uno por uno, la Bandera, descubriéndose y cogiendo con la mano derecha el paño para acercarlo a los labios. Finalmente, y como señal de que la Patria acepta su promesa y los acoge cariñosamente, desfilarán por debajo de la Bandera, haciéndolo de la misma manera que antes se hacía, es decir, inclinando para ello el abanderado el asta y alzando el Jefe que

haya tomado el Juramento el paño con el sable.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Dispuesto a mantener, por imperio de las circunstancias, a toda costa, y para cada producto y artículo, sensiblemente los mismos precios que rigieron durante los meses de Mayo y Junio último, o los que en esta época por tener cotización variable en el tiempo suelen alcanzar en condiciones normales de abastecimientos y de mercados, así como por el mayor auxilio desde este punto de vista solicitado por el señor Alcalde de la capital y para la más eficaz vigilancia en la organización y adquisición en todos los mercados de la provincia de los artículos de indispensable consumo; He tenido a bien nombrar las siguiente junta provincial de Abastos que estará en constante relación y compenetración con mi autoridad y la de todos los Alcaldes, constituida por los señores siguientes:

Presidente, D. Pablo Gago Alonso, Capitán del Ejército.

Delegado de mi Autoridad, Oficial de este Gobierno Civil, D. Enrique Alonso Delás.

Representante del Excmo. Ayuntamiento, D. Cándido Alonso.

Vocal del Gremio de Ultramarinos al detall, D. Angel Suarez.

Un representante de la Cámara Agrícola que designará ésta.

El Sr. Inspector de Higiene pecuaria, D. Primo Poyatos.

D. Agapito Fernández de Celis, como horticultor.

Y un Secretario que lo será el encargado del negociado de Abastos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 15 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

° °

El Excmo. Sr. Comandante Militar de esta plaza, me da traslado de la comunicación que en 10 del corrien-

te, le dirige el Excmo. Sr. General de la 8.ª División, que dice así:

«El Excmo. Señor General Jefe del Ejército del Norte, en telegrama de ayer me dice: «Interese de Comandantes militares esa División inviten a poblaciones civiles a que con urgencia adquieran o construyan jerseys y chalecos de abrigo fuerzas están frente donde frío se hace sentir. —Lo que traslado a sus efectos.»

«Lo que a mi vez traslado a V. E. a fin de que se sirva circular las órdenes a las diferentes autoridades locales de la provincia, para que éstas recaben de sus subordinados la conveniencia de confeccionar dichas prendas para las fuerzas que luchan en los distintos frentes de esta provincia y Asturias y las remitan con la mayor urgencia a su Autoridad, dándome cuenta de las remesas que vaya recibiendo, con el fin de poder ordenar la distribución de las mismas entre las fuerzas que cubren los distintos destacamentos del frente, teniendo en cuenta las necesidades de los mismos, según sus condiciones climatológicas, toda vez que ya se hace sentir con intensidad el frío sobre todo en los destacamentos situados en los puertos del Norte de esta provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial el de los señores Alcaldes, a los que encargo con el mayor interés, den la debida publicidad al escrito que antecede, estimulando al vecindario de sus respectivos municipios, para que confeccionen las prendas de abrigo a que se hace mención anteriormente, dada la necesidad que de las mismas tienen los soldados que luchan las zonas altas de esta provincia, dándome cuenta de las remesas que hagan, las cuales serán enviadas como he dispuesto en mi circular de ayer a la Comisión de Avituallamiento de esta capital.

León, 16 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

° °

Encontrándose vacante en la actualidad la plaza de Auxiliar administrativo de la Estación Pecuaria Regional de León y debiendo proveerse esta plaza entre los funcionarios que pertenecen a los cuerpos de Auxiliares Administrativos del Mi-

nisterio de Agricultura, se pone en conocimiento de los funcionarios citados que deseen solicitar la citada vacante, para que en el plazo de seis días a contar de la publicación de este anuncio, se dirijan en instancia a mi autoridad para la resolución que proceda.

León, 17 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

* * *

El Excmo. Sr. Comandante militar de esta plaza me da traslado del escrito que con fecha 13 del corriente le dirige el Excmo. Sr. General de la Octava División, que literalmente copiado dice así:

«Habiéndose presentado en esta División escritos formulados por industriales, manifestando que por suministros hechos a individuos pertenecientes a fuerzas del Ejército, han recibido vales formulados por los propios interesados, deberá V. S. disponer que aquellos artículos que no sean requisados, o suministros de carácter individual, sean satisfechos en metálico por los propios interesados, exceptuándose los de carácter colectivo hechos a Unidades o Corporaciones pertenecientes a Cuerpos que respondan del pago de los mismos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento de lo que se ordena en la comunicación transcrita.

León, 16 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

Administración municipal

Ayuntamiento de Camponaraya

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por el plazo de quince días y tres más, para oír reclamaciones, el repartimiento formado por las comisiones de evaluación y junta general del repartimiento correspondiente al actual ejercicio. Durante el plazo de exposición se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Camponaraya, 14 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Jesús Valtuille.

Ayuntamiento de Grajal de Campos

Confeccionado en este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, transcurrido este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Grajal de Campos, 12 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Lorenzo.

Ayuntamiento de Villamartin de Don Sancho

Confeccionadas las cuentas municipales, correspondiente al año 1935, rendidas por esta Alcaldía y Depositario, quedan las mismas expuestas al público por el término de quince días, para oír reclamaciones en esta en esta Secretaría.

Villamartin de Don Sancho a 11 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Argimiro Villafañe.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León.
Don Enrique Iglesias Gómez, Jefe de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Procurador D. Nicanor López, en nombre del Banco de España, Sucursal de esta plaza, contra D. Joaquín González Álvarez, vecino de Quintana de Font (Astorga), en reclamación de diez mil pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra dicen:

Encabezamiento. — «Sentencia. — En la ciudad de León a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y seis; el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Jefe de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una y como demandante la Sucursal en esta ciudad del Banco de España, representada por el Procurador don Nicanor López Fernández, bajo la dirección del Letrado D. Publio Suárez López, y de la otra, y como demandado, ejecutado D. Joaquín González Álvarez, mayor de edad y vecino de Quintana de Font, en esta

provincia, declarado en rebeldía, sobre pago de diez mil pesetas, intereses y costas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Joaquín González Álvarez, vecino de Quintana de Font, y con su producto pago total al Banco de España, Sucursal de esta plaza, de la cantidad de diez mil pesetas de principal origen de este procedimiento, intereses de dicha suma a razón del cinco por ciento anual, desde el día nueve de Julio último, fecha del protesto, y costas causadas y que se causen, en todas las cuales condeno al ejecutado.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al litigante rebelde, si así lo solicitare la parte contraria, o en otro caso en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado rebelde de D. Joaquín González Álvarez, vecino de Quintana de Font, pongo el presente en catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valeriano Fernández.

N.º 483.—33,50 ptas.

A V I S O

Habiéndose acordado fijar el precio del número del «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional» en 0,20 pesetas para las Autoridades y Corporaciones Oficiales y en 0,25 pesetas para las entidades industriales o comerciales y particulares, se ruega a todos cuantos han recibido ejemplares que, al finalizar el presente mes, envíen el importe de los números recibidos al Gobierno civil de Burgos (Imprenta provincial), y sucesivamente deberán efectuar estos envíos al término de cada mes.

Burgos, 26 de Agosto de 1936.—El Gobernador, Fidel Dávila.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1936